

ÍNDICE

Informa**IRPF. INFORMA**

Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 2\]](#)**Sentencia de interés****IS. GASTO CONTABILIZADO DE FORMA INCORRECTA**

A los efectos del artículo 11 de la LIS procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no comporte una menor tributación, respecto de la que hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.

[\[pág. 4\]](#)**Especial Renta 2023**

ESPECIAL RENTA 2023

Monográficos
IRPF**IRPF.** Monográficos y demás material sobre la "Renta 2023"[\[pág. 6\]](#)**Monográfico Renta 2023****IRPF.** Novedades Declaración IRPF 2023

Art. 96. Obligación de declarar

[\[pág. 7\]](#)

Informa

IRPF. INFORMA. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo



Fecha: 05/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

[147375 - LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN: INVERSIONES USO ENERGÍAS RENOVABLES](#)

Se analizan los **requisitos** que se deben cumplir **en 2023 y 2024** para aplicar la libertad de amortización a las inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables.

¿Existe algún supuesto de libertad de amortización para inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables?

Respuesta

Los contribuyentes por IRPF podrán amortizar libremente en 2023 y 2024 las inversiones en instalaciones destinadas a:

- Autoconsumo de energía eléctrica, que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- Uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

No obstante, no podrán acogerse a esta libertad de amortización los edificios ni las instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación.

Para su aplicación es necesario el mantenimiento de la **plantilla media** total durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de **500.000 euros** y para su aplicación es necesario estar en posesión de la documentación que acredite que la inversión utiliza energía procedente de fuentes renovables.

Es incompatible con la libertad de amortización para empresas de reducida dimensión por inversiones con creación de empleo.

[147376 - LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS](#)

Se analizan los **requisitos** que se deben cumplir **en 2023, 2024 y 2025** para aplicar la libertad de amortización a los vehículos eléctricos y las nuevas infraestructuras de recarga

A partir de 2023, se pueden amortizar con el **doble del coeficiente de amortización lineal máximo** previsto en las tablas oficialmente aprobadas las siguientes inversiones

de **elementos afectos** a actividades económicas, siempre que entren en **funcionamiento** en los períodos impositivos que se inicien en los años **2023, 2024 y 2025**:

- En determinados **vehículos nuevos** de células de combustible (FCV), híbridos de células de combustible (FCHV), de baterías (BEV), de autonomía extendida (REEV) o híbridos enchufables (PHEV), según se define en el Reglamento General de Vehículos (RD 2822/1998 anexo II).
- En nuevas **infraestructuras de recarga** de vehículos eléctricos, de potencia normal o de alta potencia (con efectos desde el 30-6-2023). Se exige la aportación de la **documentación** técnica preceptiva y la obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

147380 - FRACCIONAMIENTO. FALTA DE INGRESO EN PLAZO PRIMER PAGO

Se aclara la consecuencia de la falta de ingreso en plazo de la primera fracción de la autoliquidación del IRPF, el **inicio del periodo ejecutivo para la totalidad** del importe a ingresar.

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación del IRPF se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes:

- la primera, del 60 por ciento de su importe, en el momento de presentar la declaración,
- y la segunda, del 40 por ciento restante, en el plazo que se determine por la persona titular del Ministerio de Hacienda.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que en el mismo se hubiera ingresado el 60 por ciento de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.

La falta de ingreso en plazo de la primera fracción determinará el **inicio del periodo ejecutivo para el importe total autoliquidado**.

No podrá fraccionarse, según este procedimiento el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.

147381 - LEY DE PRESUPUESTOS: INCREMENTO RETRIBUTIVO

Se aclara que se imputará al **ejercicio 2024** el incremento retributivo del 0,5 por ciento para el personal al servicio del sector público aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024.

El incremento retributivo del 0,5 por ciento para el personal al servicio del sector público aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024, en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2. b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, debe imputarse al **ejercicio 2024** de conformidad con la regla general de imputación temporal de los rendimientos del trabajo recogida en el artículo 14.1.a) LIRPF (exigibilidad), de tal manera que:

- Los perceptores deberán declararlo en la autoliquidación del IRPF del ejercicio 2024 (a presentar en 2025).
- Los pagadores deberán declararlo en los Modelos 190 del ejercicio 2024 (a presentar en enero de 2025).

Sentencia de interés

IS. GASTO CONTABILIZADO DE FORMA INCORRECTA. A los efectos del artículo 11 de la LIS procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no comporte una menor tributación, respecto de la que hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.



Fecha: 13/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 22/03/2024](#)

La cuestión de interés casacional incide sobre los requisitos que se derivan del art. 11 LIS para admitir la **deducibilidad de un gasto, contabilizado en un ejercicio posterior al de su devengo.**

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar si en el impuesto sobre sociedades procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa

contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación a la que le hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, cuando el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito, computando la prescripción desde la fecha en que concluye el plazo de declaración del ejercicio en que tenga lugar la contabilización del gasto.

El auto de Admisión comienza a esbozar el planteamiento de la cuestión que nos atañe de la siguiente manera: "si en el impuesto sobre sociedades procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable..."

Como premisa de partida, el auto de Admisión se refiere a que el gasto fue contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, siendo esa la razón de la incorrección. **Ahora bien, la circunstancia de que debió contabilizarse en el ejercicio en el que se devengó no impide que, con arreglo a la normativa contable, pueda admitirse su contabilización ulterior, como aquí ha acontecido, lo que asume el art 11 LIS a los efectos de su deducción.**

El artículo 11 LIS no establece como requisito adicional que el ejercicio en el que debe imputarse el gasto -conforme a la regla general del devengo- **no se encuentre prescrito.** Dado que el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las deducciones se regularán en todo caso por ley, el principio de reserva tributaria - art 8.d) LGT- impide adicionar requisitos no previstos en la norma reguladora, en este caso, de la deducción.

A los efectos del artículo 11 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no comporte una menor tributación, respecto de la que hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.

Especial Renta 2023

En el cuerpo del correo electrónico diario hemos añadido un botón



En que iremos añadiendo los monográficos y demás material sobre la “Renta 2023”

Material añadido hoy:

Normativa:

[Consolidado LIRPF 2023 2024](#)

Consultas, resoluciones y Sentencias de interés:

[Índice ley IRPF 2023 2024 con consultas, resoluciones y sentencias](#)

Monográficos:

[Régimen Fiscal Sistemas Previsión Social](#)

[Obligación de declarar](#) (hoy en este boletín)

Deducciones Autonómicas:

[Canarias](#)

[Andalucía](#)

[Cantabria](#)

[Galicia](#)

[Madrid](#)

[Valencia](#)

Monográfico Renta 2023

Novedades Declaración IRPF 2023

Artículo 96. Obligación de declarar.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan. [1]

«2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

- a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
- b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

- c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley [2], rendimientos íntegros del

[1] [Ley 19/2021, de 20 de diciembre](#), por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Artículo 36. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas titulares del ingreso mínimo vital estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a las siguientes obligaciones: (...)

f) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (...)

2. Las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a: (...)

c) Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (...)



CAMPAÑA RENTA 2023

- El IMV en sí mismo es una renta exenta y la gran mayoría de los beneficiarios no tendrán que incluirlo en su declaración, pero sí presentar declaración.
- Sí que deberán declararse, como rendimientos del trabajo, las cuantías que superen los 12.600 euros (1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, IPREM). En el caso de que, junto al IMV, se perciban otras ayudas a colectivos con riesgo de exclusión social como la renta mínima de inserción, rentas garantizadas y ayudas similares de CCAA y ayuntamientos, sólo se debe declarar, y tributar, por ese exceso.

Ejemplo:

Contribuyente que en 2023 ha percibido las siguientes prestaciones: Ingreso mínimo vital 2.280,85, Renta mínima de inserción: 7.567,40, Otras ayudas de CC.AA. y EE.LL. de carácter social: 2.800, Otras ayudas de CC.AA. y EE.LL. de carácter social: 1.200

La suma de todas las ayudas asciende a 13.848,25 (excede del límite exento de 12.600 euros)

Por tanto, en rendimientos íntegros de trabajo personal se incluirá de forma automática 1.248,25 € (13.848,25 – 12.600).

[Resolución TEAR de Madrid de 12/01/2024](#)

La percepción del ingreso mínimo vital -al tratarse de una prestación no contributiva- no da derecho a aplicar las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo previstas en el art. 81 bis de la LIRPF

[2] LIRPF. Disposición adicional quincuagésima quinta. Imputación de rentas inmobiliarias durante el período impositivo 2023. Añadida, con efectos desde el 1 de enero de 2023, por el artículo 66 de la [Ley 31/2022](#)

El porcentaje de imputación del 1,1 por ciento previsto en el artículo 85 de esta ley resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012

capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y **pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.** [3]

Redacción [Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), con efectos a partir del 01.01.2023

No obstante lo anterior, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.» [4]

Redacción [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), con efectos a partir del 01.01.2023

3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de ~~14.000~~ euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.[5]

3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

[3] [Resolución TEAC de 31/05/2021 UNIFICACIÓN DE CRITERIO](#)

De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, **las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos no se computan fiscalmente, ni por el importe total del valor de adquisición, ni por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión.**

Nota: En igual sentido se ha pronunciado con posterioridad el TSJ de Valencia, en sentencias de fechas 31-1-2023 ([rec. contenc.adm nº 658/2022](#)), 21-2-2023 ([rec. contenc.adm nº 278/2022](#)) y 24-3-2023 ([rec. contenc.adm nº 868/2022](#)).

[4] [INFORMA 139396](#) - Contribuyente con una pensión de la seguridad social de 10.650 euros e intereses de una cuenta bancaria de 500 euros. Es propietario de un terreno rústico del que no percibe rendimiento alguno. A finales del año se dio de baja efectiva en el censo de empresarios de la AEAT (modelo 037). ¿Tiene la obligación de presentar la declaración de la renta?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la ley del IRPF se desprende que, en el caso concreto planteado, no existe obligación de presentar declaración del IRPF, al ser las únicas rentas percibidas las correspondientes a la pensión de 10.650 euros y los rendimientos del capital mobiliario de 500 euros, que en ningún caso superan los límites establecido en dicho precepto, **y sin que la mera alta en el Censo de Empresarios suponga la obtención de rendimientos de actividades económicas, circunstancia que implicaría la obligación de presentar declaración por el Impuesto.**

No obstante, desde el 1 de enero de 2023 estarán en todo caso obligadas a declarar las personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. La obligación se produce por el mero hecho de estar de alta en alguno de estos regímenes, cualquiera que sea el volumen y la calificación de los rendimientos obtenidos.

[5] [CV 1510-23 de 02/06/2023](#) Señala la consultante que es pensionista y que cobra dos pensiones del INSS: una de jubilación de 14 pagas de 348,57€ y otra de viudedad de 14 pagas de 885,37€.

(...) en el caso analizado nos encontramos en presencia de un único pagador: el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que es quien satisface a la consultante las dos pensiones de la Seguridad Social que viene percibiendo: la de viudedad y la de jubilación.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

4. Estarán obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que tengan derecho a deducción por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente

5. Los modelos de declaración se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma y plazos de su presentación, **así como los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos**

6. El ~~Ministro de Economía y Hacienda~~ podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración.

La declaración se efectuará en la forma, plazos e impresos que establezca ~~el Ministro de Economía y Hacienda~~.

Los contribuyentes deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan **y presentarlas en**

Redacción [Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre](#), con efectos a partir del 20.12.2023

5. Los modelos de declaración se aprobarán por la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que establecerá la forma y plazos de su presentación.

A estos efectos, podrá establecerse la obligación de presentación por medios electrónicos siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación. [6]

6. La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración.

La declaración se efectuará en la forma y plazos que establezca **la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública**.

Los contribuyentes deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones y acompañar los documentos y

Por tanto, con los datos aportados por la consultante, percepción en 2022 de dos pensiones del Régimen General de la Seguridad Social satisfechas por el INSS con un importe total inferior a 22.000 euros, **la consultante no estará obligada a presentar la declaración del IRPF-2022 y ello con independencia de las retenciones a cuenta del impuesto que le hayan sido realizadas, pues la práctica de unas retenciones inferiores a las procedentes no altera el contenido de la obligación de declarar.**

[6] [Orden HAC/265/2024, de 18 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2023, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos ...**

(...) **en esta orden se establece como forma de presentación la presentación con medios electrónicos** en la medida en que el citado organismo garantiza la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para la cumplimentación de la declaración por tales medios. En concreto, se ponen a disposición de los obligados tributarios una amplia cartera de servicios de asistencia para facilitar la cumplimentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La asistencia personalizada se concreta en la asistencia telefónica, a través del plan 'Le Llamamos' de confección de declaraciones por teléfono y a través de la asistencia presencial para la confección de las declaraciones en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales, configurándose una doble alternativa para aquellos contribuyentes menos habituados a las nuevas tecnologías que requieren asistencia personalizada, con y sin desplazamiento a una oficina física (...)

~~los lugares que determine el Ministro de Economía y Hacienda.~~ justificantes que se establezcan.

7. Los sucesores del causante quedarán obligados a cumplir las obligaciones tributarias pendientes por este Impuesto, con exclusión de las sanciones, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Cuando los contribuyentes no tuvieran obligación de declarar, las Administraciones públicas no podrán exigir la aportación de declaraciones por este Impuesto al objeto de obtener subvenciones o cualesquiera prestaciones públicas, o en modo alguno condicionar éstas a la presentación de dichas declaraciones.
9. La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá modificar lo previsto en los apartados anteriores.